



CORNARE	Número de Expediente: 053180629105	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1171-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 16/10/2018	Hora: 09:00:01.9...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0143 del 09 de febrero de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 13 de febrero de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ** a la sociedad **MANGOMEZ S.A.S** con Nit N° 900.535.117-4 a través de su representante legal el señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.440, **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, mediante el sistema de tala rasa de (278) doscientos setenta y ocho individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-71327, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que en término de seis (6) meses después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas: compensar a través de BanCo2 por un valor de \$12.344.400 o realizar la siembra de mil ochenta (1080) individuos e informara a Cornare para su correspondiente verificación en campo.

2. Que funcionarios de la Corporación, con la finalidad de verificar los avances en el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 131-0143 del 09 de febrero de 2018, se generó el Informe Técnico 131-1413 del 23 de julio de 2018, en el que se concluyó entre otras que la sociedad había realizado el aprovechamiento de manera parcial.

3. Que una vez realizado el Control y Seguimiento al aprovechamiento forestal, Cornare remitió el Informe Técnico 131-1518 del 02 de agosto de 2018, a la Sociedad Mangomez S.A.S a través de su Representante Legal, indicando el número de árboles que se habían autorizado y la vigencia del acto administrativo.

4. Que mediante Informe Técnico 131-1605 del 13 de agosto de 2018, funcionarios de la Corporación concluyeron entre otras que el tiempo de ejecución del aprovechamiento se encontraba próximo a vencerse, por lo que de continuar realizando aprovechamientos deberían presentar ante la Corporación la respectiva solicitud.

5. Que Funcionarios de la Corporación en virtud de las atribuciones de Control y Seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, procedieron a realizar un análisis del expediente ambiental, generándose el Informe Técnico 131-2008 del 08 de octubre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 25. OBSERVACIONES:

Con respecto al **aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución No. 131-0143-2018 de 09-02-2018 se tiene que:**

• Se observó que se talaron 88 árboles de los 278 autorizados. De los 88 árboles talados, 17 fueron exóticos y 71 de naturaleza endémica.



- Se observan pocos residuos (follaje-ramas) producto de las actividades de la tala, toda vez que la mayor parte del producto del aprovechamiento fue retirado del sitio.

- En la base de datos de la corporación, no existen registros de salvoconductos de movilización a nombre de la sociedad MANGOMEZ S.A.S.; esto se debe a que el producto del aprovechamiento fue procesado dentro del predio (trozado y transformado en fragmentos relativamente pequeños), de tal forma que parte de estos residuos se incorporaron como materia orgánica dentro el terreno y el resto fue transportado fuera del predio como desechos orgánicos.

- A la fecha no se han realizado más aprovechamientos forestales, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 131-0143-2018 de 09-02-2018 en cuanto a la vigencia del permiso, el cual caducó el 13 de agosto de 2018.

- Por lo anterior, la compensación requerida en el Numeral 1 del Artículo 4 de dicha resolución, que se calculó por la tala de 278 árboles con la siembra de 1080 árboles nativos, solo debe hacerse por los 88 árboles talados, y el cálculo del valor debe modificarse así:

Como de los 88 árboles talados 17 eran exóticos y 71 nativos, la proporción de cálculo debe ser:

$$(17 \times 3) + (71 \times 4) = 335$$

Por lo tanto, para compensar por la tala de 88 árboles se debe compensar sembrando 335 árboles pertenecientes a especies nativas.

Para realizar la compensación con la siembra de 1080 árboles nativos, en el numeral 1.3 del Artículo 4 de dicha resolución se le otorgó un plazo de seis (6) meses, no obstante, como el número de árboles a sembrar se redujo a un tercio del número inicial, el plazo para la siembra de los 335 árboles debe reducirse también, siendo el nuevo plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que emane del presente concepto técnico.

En el caso de compensar por medio del programa BanCO2, que en el Numeral 2 del artículo 4 de dicha resolución se calculó por un valor de 12.344.400 pesos como opción alternativa a sembrar los 1080 árboles, el nuevo valor a compensar en lugar de sembrar los 335 árboles sería de:

$$11.430 \text{ pesos} \times 335 \text{ árboles} = 3.829.050 \text{ pesos}$$

Verificación de Requerimientos o Compromisos con respecto a la Resolución No. 131-0143-2018 de 09-02-2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal	2018	X			Se realizó un aprovechamiento forestal parcial de 88 árboles de los 278 autorizados.

Otras situaciones asociadas al permiso:

En el artículo 9 de la resolución No. 131-0143-2018 de 09-02-2018, se advierte que "en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015".

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el predio de interés presenta una nueva zonificación con base en el POMCA del Rio Negro, donde se han reglamentado zonas de Conservación y Protección Ambiental (áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica) y Uso Múltiple (Agro silvo pastoriles y Agrícolas), ante las cuales cualquiera actividad que se esté realizando o se proyecte implementar debe estar acorde, toda vez que el predio presenta el 87% de su área dentro de las zonas de Conservación y Protección Ambiental

En concordancia con las nuevas restricciones ambientales reglamentadas en el POMCA DEL Rio Negro, el usuario deberá reevaluar las actividades que se van a implementar en el predio con el fin de que se le dé un adecuado manejo a la cobertura vegetal existente.

## 26. CONCLUSIONES:

- La sociedad MANGOMEZ S.A.S. identificada con Nit. 900535117-4, hizo efectivo el permiso de aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la Resolución No. 131-0143 de 09-02-2018, por medio de la tala de 88 árboles dentro de los parámetros establecidos en dicha resolución en cuanto al tipo de árboles objeto de aprovechamiento y los límites del polígono de intervención en el predio identificado con FMI 020-71327 que se localiza en la vereda San José del municipio de Guame.
- El permiso tenía vigencia hasta el 13 de agosto de 2018, por lo que el usuario ya no puede intervenir más especies forestales.
- El usuario cumplió con las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 131-0143 de 09-02-2018, en cuanto a no sobrepasar el número y tipo de especies de árboles autorizados, realizar el adecuado manejo de los residuos y delimitar la zona objeto de aprovechamiento, sin embargo, aún tiene pendiente la obligación de realizar las actividades de compensación por la tala de 88 árboles.
- Debido a que el usuario solo taló 88 árboles de los 274 autorizados mediante la Resolución No. 131-0143 de 09-02-2018, la OFICINA JURIDICA deberá MODIFICAR los numerales 1, 1.3 y 2 del Artículo 4 de dicha Resolución, de tal forma que las opciones de compensación sean por medio de la plantación de 335 árboles de especies nativas dentro del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento o pagar por medio del programa BanCO2 la suma de 3.829.050 pesos.
- Las restricciones ambientales que presenta el predio identificado con FMI 020-71327, que se localiza en la vereda San José del municipio de Guame han cambiado, ya que actualmente está reglamentado bajo la zonificación del POMCA del Rio negro por zonas de Conservación y Protección Ambiental (áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica) en el 87% del área del predio y Uso Múltiple (Agro silvo pastoriles y Agrícolas) en el resto del área, y cualquiera actividad a desarrollar debe estar acorde con esta nueva reglamentación.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por **vencimiento del término**, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se costate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".

**(Negrita fuera del texto original)**

Es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, autorizado mediante Resolución 131-0143 del 09 de febrero de 2018, a la sociedad **MANGOMEZ S.A.S** con Nit N° 900.535.117-4 a través de su representante legal el señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.440, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-71327, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, toda vez que el término de vigencia para su ejecución venció el día 13 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución 131-0143 del 09 de febrero de 2018, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **MANGOMEZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **FABIO GÓMEZ ZULETA** o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de **treientos treinta y cinco (335 árboles)** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán



(*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430"; en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 335 \text{ árboles}) = (\$3.829.050)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Sociedad en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación".

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad MANGOMEZ S.A.S a través de su representante legal el señor FABIO GÓMEZ ZULETA o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir un aprovechamiento forestal deberá presentar la solicitud ante la Corporación, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** En virtud del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 131-0143 del 09 de febrero de 2018, la Sociedad no podrá realizar más intervenciones ni aprovechamientos forestales.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la Sociedad a través de su Representante Legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la Sociedad a través de su Representante Legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **MANGOMEZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **FABIO GÓMEZ ZULETA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
*Director Regional Valles de San Nicolás*

**Expediente: 05.318.06.29105**

*Técnico: David Mazo.*

*Procedimiento: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Fecha: 10/10/2018*